



# ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**OFICIO NÚMERO:** ASFE/UTyGD/0527/2024

**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN ASFE/UT/136/2024

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 21 de octubre de 2024.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información de "ASESOR LEGAL MUNICIPIOS OAXAQUEÑOS UNIDOS EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN", recibida en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743724000136, registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/136/2024; mediante la cual se solicita lo siguiente: "1.- Del periodo 2017-2024, Informe si en la auditoria superior del estado de Oaxaca, o en la OSFE se fiscalizan recursos financieros que proceden del Gobierno Federal. a) en su caso informe, el sustento jurídico para llevar a cabo la fiscalización, de forma detallada, fundamentada y motivada; y anexe el documento donde se brinde tal informe, que contenga la firma de quien otorgo la información al responsable, director, directora o encargado de transparencia de la ASFE (o como se le llame al área de transparencia). 2.- Informe si la auditoria superior del estado de Oaxaca, tiene firmado convenio vigente con la Auditoria superior de la Federación para la fiscalización de los recursos públicos financieros de procedencia del Gobierno Federal. a) en su caso informe el contenido, la fecha de suscripción y ámbito de aplicabilidad del convenio. Si el convenio existe, anexarlo a esta solicitud. 3.- Informe si la auditoria superior del estado de Oaxaca, o el Organo Superior de Fiscalización de Oaxaca (OSFE), en el periodo del 2017 al 2024, ha solicitado información en relación a la aplicación de recursos públicos financieros con origen del Gobierno Federal, a alguno de los 5720 municipios del Estado Libre y soberano de Oaxaca. a) en su caso informe el nombre del municipio; b) periodo del ejercicio fiscal solicitado y; c) resultado de la fiscalización. 4.- Informe si como resultado de la fiscalización en la aplicación de recursos públicos financieros del gobierno federal ha alguno de los municipios del Estado de Oaxaca, (OSFE o ASFE) durante el periodo 2018-2024, se ha impuesto recomendación o sanción alguna, o resultaron observaciones a los municipios correspondientes, que tuvieron o han tenido que solventar ante la ASFE. a) en su caso informe el nombre de municipio, el ejercicio fiscal y tipo de recomendación o sanción impuesta, o informe las observaciones realizadas si es posible (información relacionada con el punto número 4)", se emite resolución en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

## FUNDAMENTO

Artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, Décima Tercera Sección de fecha 30 de septiembre del año 2023, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

## CONSIDERANDO

Que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en atención a la solicitud de información, procedió a dar trámite a la misma, mediante oficios números ASFE/UTyGD/0500/2024 y



# ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ASFE/UTyGD/0503/2024, remitidos a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que dieran contestación a lo solicitado.

Que la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y la Unidad de Asuntos Jurídicos remitieron mediante oficios números ASFE/AEFM/0228/2024 y ASFE/UAJ/02106/2024, a esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, la información que se da a conocer en la presente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** – En atención a su solicitud de información se anexan como respuesta a la presente resolución los oficios números ASFE/AEFM/0228/2024 emitido por la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, y ASFE/UAJ/02106/2024 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.**– Se hace del conocimiento al solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.**– Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743724000136, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LCDA. MARÍA LUISA RODRIGUEZ RIVERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y GESTIÓN DOCUMENTAL

C.c.d.p.: L.C.P. Sarahí Norlega Ricárdez.- Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su superior conocimiento.- Presente

Lcda. Roxana Alberta Velasco Velasco.- Secretaria Técnica.- Para su conocimiento.- Presente  
Expediente.



# ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

**OFICIO NÚMERO:** ASFE/AEFM/0228/2024.

**ASUNTO:** Atención al oficio número: ASFE/UTyGD/0500/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 17 de octubre del 2024.

**LICDA. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RIVERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y GESTIÓN DOCUMENTAL**  
PRESENTE

En atención a los oficios señalados al rubro del presente documento, con anexo de solicitud de información pública en copia simple con folio número 201743724000136, realizada por "ASESOR LEGAL MUNICIPIOS UNIDOS EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN", mediante el cual esa Unidad de Transparencia y Gestión Documental informa remitamos la información que se describe en la solicitud antes señalada.

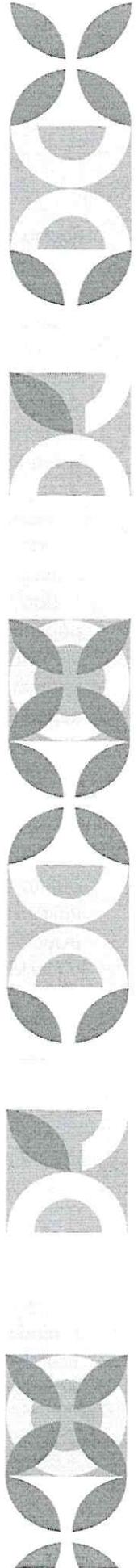
En respuesta a lo anterior y respecto a la información consistente en:

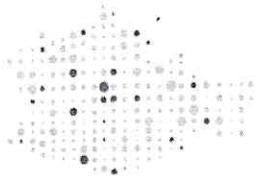
- 1.- Del periodo 2017-2024, Informe si en la auditoría superior del estado de Oaxaca, o en la OSFE se fiscalizan recursos financieros que proceden del Gobierno Federal.
- a) en su caso informe, el sustento jurídico para llevar a cabo la fiscalización, de forma detallada, fundamentada y motivada; y anexe el documento donde se brinde tal informe, que contenga la firma de quien otorgo la información al responsable, director, directora o encargado de transparencia de la ASFE (o como se le llame al área de transparencia).

Se informa que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fiscalizaron la cuenta pública, misma que contiene aportaciones y participaciones federales, así como los ingresos de gestión de entidades municipales y estatales, en el periodo solicitado.

Se indica que esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cuenta con atribuciones y facultades para fiscalizar y evaluar los resultados de la gestión financiera de todos los recursos económicos que dispongan tanto de la Entidad Federativa como de los Municipios además revisar y fiscalizar todo el contenido de sus cuentas públicas, conforme lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El texto del actual párrafo penúltimo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite advertir con toda claridad que es la propia Norma Fundamental la que dispone que a las legislaturas de cada una de las Entidades Federativas les corresponde la revisión de las Cuentas Públicas Municipales, facultad que, en el presenta caso, se lleva a cabo a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Órgano Técnico y especializado del Congreso del Estado de Oaxaca a quien la Constitución de nuestra Entidad le atribuye esta facultad.





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Por su parte; el artículo 134 párrafos primero y segundo de nuestra Carta Magna, vuelve a confirmar que, **los recursos económicos de que dispongan los municipios podrán ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan las entidades federativas**, en el presente caso, está la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Además, el artículo 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, quienes fiscalizarán a los Estados y Municipios **en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.**

Al mismo tiempo, el artículo 65 BIS primer párrafo y fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá a su cargo la facultad de revisar y fiscalizar los ingresos, egresos, la deuda pública, **el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos** y, en general de la gestión financiera y **las Cuentas Públicas**, de los Poderes del Estado y Municipios; lo que recoge el sistema constitucional de fiscalización anteriormente señalado, relativo a que **todos los componentes de las cuentas públicas municipales deben ser supervisados por la Legislatura Estatal a través de su Órgano Técnico**, y lo complementa y aclara al precisar que la fiscalización comprende los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de la Entidad y de los Municipios.

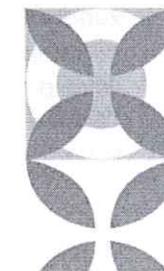
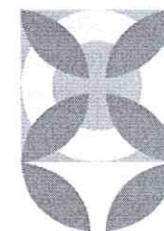
En conclusión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 párrafos primero, segundo y quinto, 116 fracción II párrafo sexto, 115 fracción IV último y penúltimo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS primer párrafo y fracción I y 113 fracción II párrafo antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca cuenta con facultades y atribuciones para revisar y fiscalizar aportaciones y participaciones federales, así como los ingresos de gestión de entidades municipales y estatales.

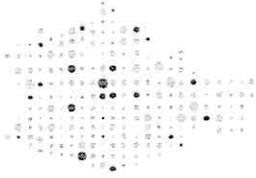
Respecto a la información consistente en:

*2.- Informe si la auditoria superior del estado de Oaxaca, tiene firmado convenio vigente con la Auditoria superior de la Federación para la fiscalización de los recursos públicos financieros de procedencia del Gobierno Federal.*

*a) en su caso informe el contenido, la fecha de suscripción y ámbito de aplicabilidad del convenio. Si el convenio existe, anexarlo a esta solicitud.*

Por este conducto, le informo que hasta esta fecha no se cuenta con un convenio entre la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos públicos financieros de procedencia del Gobierno Federal. Por lo anterior, no es posible informar contenido, fecha de suscripción y ámbito de aplicabilidad.





**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Así mismo, respecto a la información consistente en:

3.- Informe si la auditoría superior del estado de Oaxaca, o el Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca (OSFE), en el periodo 2017 al 2024, ha solicitado información en relación a la aplicación de los recursos públicos financieros con origen del Gobierno Federal, a alguno de los 5720 municipios del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

- a) en su caso informe el nombre del municipio;
- b) periodo del ejercicio fiscal solicitado y;
- c) resultado de la fiscalización.

Le comunico que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ha realizado requerimientos de información respecto a las cuentas públicas de los municipios que han sido fiscalizados derivados del Programa Anual de Auditoría Visitas e Inspecciones emitidos en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, así como del Programa Anual de Auditoría 2024.

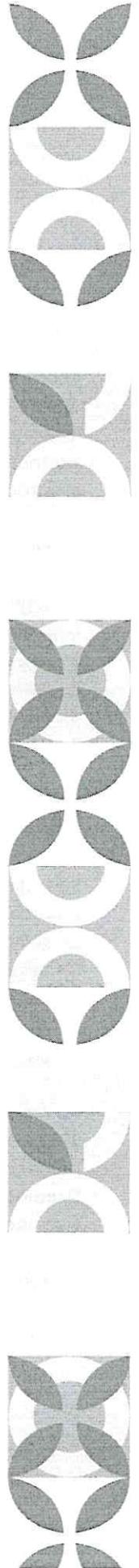
En consecuencia, respecto a la respuesta del inciso a): se hace de su conocimiento que los nombres de los municipios a los que se requirió información, derivado de la fiscalización de sus cuentas públicas municipales, pueden ser consultados en la Página Oficial de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en las siguientes ligas electrónicas:

EJERCICIO FISCAL DE LA CUENTA PÚBLICA	LINK DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS
2017	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2018.pdf">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2018.pdf</a>
2018	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2019.pdf">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2019.pdf</a>
2019	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2020.pdf">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2020.pdf</a>
2020	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2021.pdf">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2021.pdf</a>
2021	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2022/mobile/index.html#p=1">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAAVI/paavi2022/mobile/index.html#p=1</a>
2022	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAA/PAAVI_2023/mobile/index.html#p=1">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAA/PAAVI_2023/mobile/index.html#p=1</a>
	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAA/PAA2023.pdf">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAA/PAA2023.pdf</a>
2023	<a href="https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAA/paa2024.pdf">https://www.asfeoaxaca.gob.mx/Admin/PAA/paa2024.pdf</a>

No omito referir que, la revisión de las cuentas públicas 2024 se efectuará una vez cerrado el ejercicio fiscal, es decir, será revisado y fiscalizado en el año 2025.

Respecto al inciso b), es oportuno hacer mención que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a esta Auditoría Superior de Fiscalización, realizar la revisión de las Cuentas Públicas, del año inmediato anterior, es decir:

EJERCICIO FISCAL DE LA CUENTA PÚBLICA	EJERCICIO EN QUE SE FISCALIZA
2017	2018
2018	2019
2019	2020
2020	2021
2021	2022
2022	2023





# ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

EJERCICIO FISCAL DE LA CUENTA PÚBLICA	EJERCICIO EN QUE SE FISCALIZA
2023	2024
2024	2025

Ahora bien, en cuanto al inciso c): los resultados de la fiscalización superior se encuentran plasmados en los informes individuales e Informes de resultados correspondiente a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022. Los cuales pueden ser consultados en la Página Oficial de internet de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en las siguientes ligas electrónicas:

Informes individuales: <https://www.asfeoaxaca.gob.mx/informes>

Se sugiere seguir los siguientes pasos para la consulta de los informes:

- 1.- Acceder a la liga antes mencionada.
- 2.- seleccionar la opción "informe Cuenta Pública Municipal".
- 3.- Seleccionar el ejercicio que deseas consultar.
- 4.- Seleccionar el municipio de interés.
- 5.- Seleccionar la opción "PDF".

Informes de resultados de las cuentas públicas municipales:

<https://www.asfeoaxaca.gob.mx/informes>

Se sugiere seguir los siguientes pasos para la consulta de los informes:

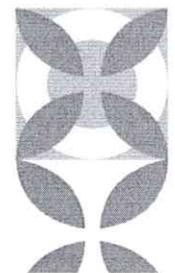
- 1.- Acceder a la liga antes mencionada
- 2.- seleccionar la opción "informe de Resultados"
- 3.- Seleccionar el ejercicio que deseas consultar.
- 4.- Seleccionar la opción "INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES"
- 5.- Seleccionar la opción "VER"

No omito hacer de su conocimiento que, las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2023 se encuentra en proceso de revisión y fiscalización, por lo que, una vez concluido dicho proceso, el informe final será publicado en la Página Oficial de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 35 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Finalmente, respecto a la información consistente en:

*4.- Informe si como resultado de la fiscalización en la aplicación de recursos públicos financieros del gobierno federal ha alguno de los municipios del Estado de Oaxaca, (OSFE o ASFE) durante el periodo 2018-2024, se ha impuesto recomendación o sanción alguna, o resultaron observaciones a los municipios correspondientes, que tuvieron o han tenido que solventar ante la ASFE.*

*a) en su caso informe el nombre de municipio, el ejercicio fiscal y tipo de recomendación o sanción impuesta, o informe las observaciones realizadas si es posible (información relacionada con el punto 4)*





**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Le Informo que las Direcciones de Auditoría Municipal "A" y "B" que integran la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal solo están facultadas para formular recomendaciones y acciones con motivo de la revisión y fiscalización a las cuentas públicas. Por lo anterior, relativo a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, los municipios a los que, en su momento se le formularon recomendaciones pueden ser consultados en los informes individuales de cada municipio respecto a los ejercicios fiscales 2018-2022, con la siguiente liga electrónica:

<https://www.asfeoaxaca.gob.mx/informes>

Se sugiere seguir los siguientes pasos para la consulta de dichos informes:

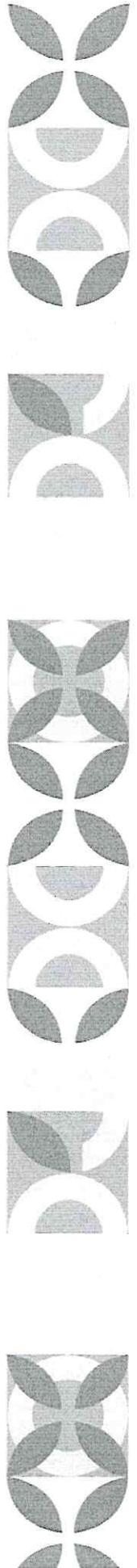
- 1.- Acceder a la liga antes mencionada
- 2.- seleccionar la opción "informe de Resultados"
- 3.- Seleccionar el ejercicio que desees consultar.
- 4.- Seleccionar la opción "INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES"
- 5.- Seleccionar la opción "VER"

Es necesario puntualizar que, las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2023 se encuentran en el proceso de revisión y fiscalización, en consecuencia, aún no se cuenta con los resultados de auditoría. En lo correspondiente a los resultados de la fiscalización del ejercicio fiscal 2024, como se comento con anterioridad la facultad de fiscalización superior se ejerce con respecto al ejercicio inmediato anterior, es decir, el ejercicio fiscal 2024 será revisado y fiscalizado en el ejercicio 2025. Lo anterior de conformidad con los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6 primer párrafo, 16 y 39 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Solicitamos se nos tenga cumpliendo con lo requerido para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA  
**AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**  
**L.D. y M.D.F. ASGARD OSWALDO RUIZ VARGAS**  
**AUDITOR ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL**





OFICIO NÚMERO: ASFE/UAJ/02106/2024.

ASUNTO: Respuesta a oficio ASFE/UTyGD/0503/2024.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de octubre de 2024.

**LICDA. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RIVERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**EDIFICIO**

En atención a su oficio ASFE/UTyGD/0503/2024, recibido por esta Unidad de Asuntos Jurídicos con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, a fin de dar atención a la solicitud de información pública con folio número **201743724000136**, realizada por "ASESOR LEGAL MUNICIPIOS OAXAQUEÑOS UNIDOS EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN", le comunico:

a) Respecto a la información solicitada, consistente en:

*1.-Del periodo 2017-2024, Informe si en la auditoría superior del estado de Oaxaca, o en la OSFE se fiscalizan recursos financieros que proceden del Gobierno Federal.*

*a) en su caso informe, el sustento jurídico para llevar a cabo la fiscalización, de forma detallada, fundada y motivada; y anexe el documento donde se brinde tal informe, que contenga la firma de quien otorgo la información al responsable, director, directora o encargado de transparencia de la ASFE (o como se le llame al área de transparencia).*

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la entidad estatal de fiscalización y órgano técnico del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, que tiene a su cargo **la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas**, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

del sistema financiero, de conformidad con los artículos 115 fracción IV, inciso C, párrafo penúltimo; 116 fracción II, párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS párrafo primero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos segundo y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 10 y 23-B fracción IV párrafo primero la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que a la letra establecen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 115. (...)**

**IV. (...)**

**c) (...)**

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.  
..."*

**"Artículo 116. (...)**

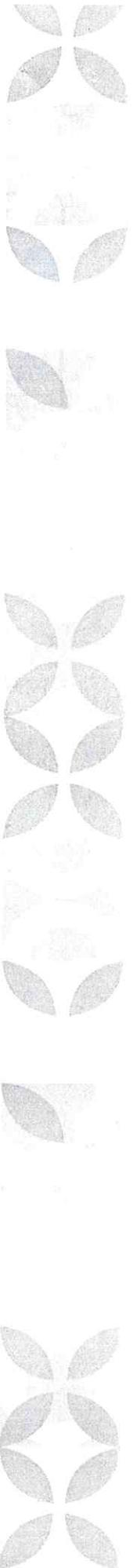
**II. (...)**

*Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.  
(...)"*

**"Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.*

*El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y*





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

..."

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**"Artículo 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

**XXII.-** Revisar, fiscalizar y dictaminar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, con el apoyo de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas."

(...)

**"Artículo 65 BIS.** La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos y, en general de la gestión financiera y las Cuentas Públicas, de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

(...)

**"Artículo 113. (...)**

**II.- (...)**

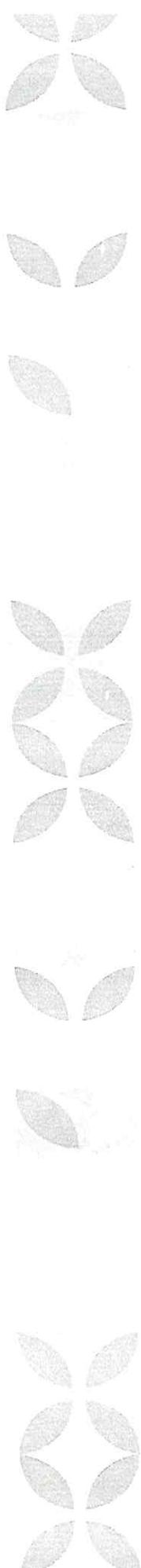
...

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

(...)"

**Artículo 137.- (...)**

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación,





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca."

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**"Artículo 10.-** La Auditoría Superior de Fiscalización revisará y fiscalizará el cálculo de los fondos de Participaciones, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Coordinación, así como de lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 23 B.-** Las Aportaciones y los accesorios que reciban los Ejecutores de gasto local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:

(...)

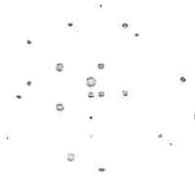
**IV.** La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación.

(...)"

Entendiéndose como:

- **Ingreso.-** Los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- **Egresos.-** Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto. Desembolsos o salidas de dinero, aun cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias. En contabilidad fiscal, los pagos que se hacen con cargo al presupuesto de egresos; fuente: [https://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/1998/cuenta\\_publica/acceso.htm](https://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/acceso.htm)
- **Deuda pública.-** Cualquier Financiamiento contratado por los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- **Fondos.-** Los que se establecen en los artículos 2 y 25 la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo 2 fracciones I, VII y IX de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:
  - a) Fondo general de participaciones.



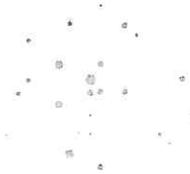


b) Fondos de aportaciones federales.

- **Recursos públicos.-** Todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún ingreso o egreso del Estado. Concepto tomado del acervo bibliográfico de la UNAM; "El ciclo del uso de los recursos públicos en el ordenamiento jurídico mexicano", consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2800/13.pdf>
- **Gestión financiera.-** Las acciones, tareas, procesos y las actividades directamente relacionadas con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan las Entidades Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales o municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública, acorde al artículo 2 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.
- **Cuenta Pública.** - La Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 4 fracción IX, define a la Cuenta Pública como el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios.

Por su parte, el artículo 2 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, establece que la Cuenta Pública es el Informe que los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rinden al Congreso del Estado de Oaxaca de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los Municipios, a efecto de comprobar





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

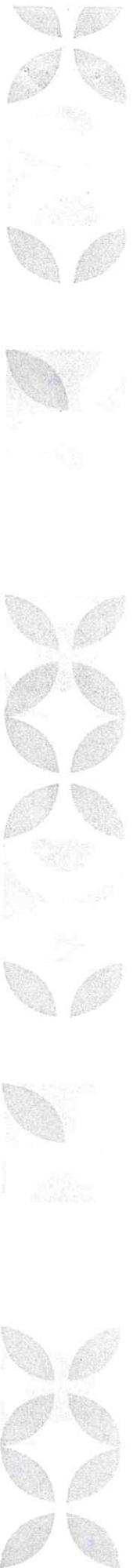
que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos estatales y municipales durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a las normas de información financiera y con base en los Programas aprobados.

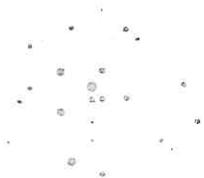
Cabe agregar que, de conformidad con los artículos 46 fracción I incisos a), b), c), d), e), g) y h); y fracción II incisos a) y b), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cuenta pública debe contener como mínimo:

- Información contable, con la desagregación siguiente: a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; c) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo.
- Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional.

Asimismo, el artículo 54 de Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. También, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al **ejercicio de los recursos federales** que les hayan sido transferidos.

Es pertinente señalar que, para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron **los recursos**





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**federales transferidos**, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente; la información respecto al ejercicio y destino del **gasto federalizado**, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo; la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior locales serán responsables de vigilar la calidad de la información que proporcionen las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto al ejercicio y destino de los **recursos públicos federales** que por cualquier concepto les hayan sido ministrados; lo anterior, de conformidad con los artículos 69, 81 y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

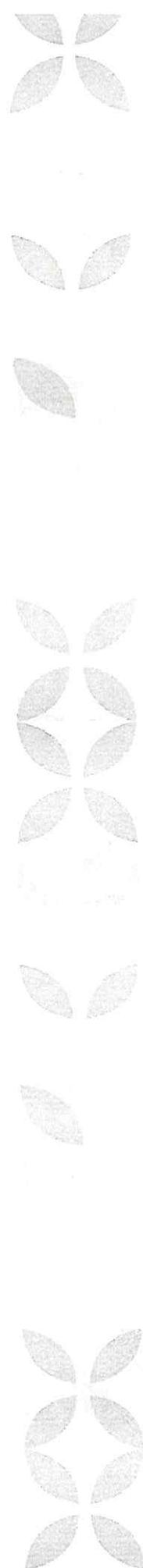
En esa tesitura, **la fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizables** para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, respecto al manejo, custodia, administración y **aplicación de recursos públicos federales**, estatales o municipales, la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria, programática, deuda pública y el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas; que las Entidades Fiscalizables deben incluir en la Cuenta Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que establece:

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.**

*"Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende la revisión de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizables para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, respecto al manejo, custodia, administración y aplicación de recursos públicos federales, estatales o municipales, la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria, programática, deuda pública y el grado de cumplimiento de los objetivos de los Programas; que las Entidades Fiscalizables deben incluir en la Cuenta Pública."*

---

*"2.-Informe si la auditoria superior del estado de Oaxaca, tiene firmado convenio vigente con la Auditoria superior de la Federación para la fiscalización de los recursos públicos financieros de procedencia del Gobierno Federal."*





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

*a) en su caso informe el contenido, la fecha de suscripción y ámbito de aplicabilidad del convenio. Si el Convenio existe, anexarlo a esta solicitud."*

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a la fecha de elaboración del presente no tiene firmado convenio con la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización de los recursos públicos financieros de procedencia del Gobierno Federal. En ese tenor, no es posible informar contenido, fecha de suscripción y ámbito de aplicabilidad.

*"3.-Informe si la auditoría superior del estado de Oaxaca, o el Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca (OSFE), en el periodo del 2017 al 2024, ha solicitado información en relación a la aplicación de los recursos públicos financieros con origen del Gobierno Federal, a alguno de los 5720 (sic) del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

*a) en su caso informe el nombre del municipio;*

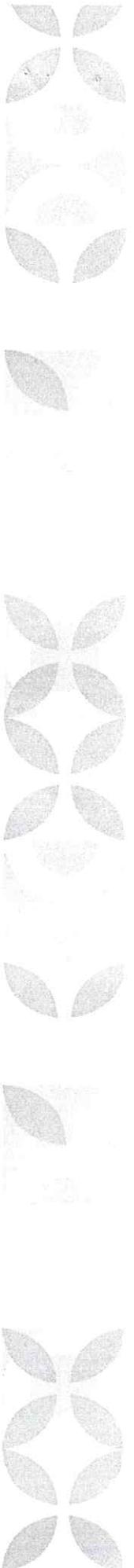
*b) periodo del ejercicio fiscal solicitado y;*

*c) resultado de la fiscalización."*

En relación a este punto, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y en su momento el Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca (OSFE), han realizado requerimientos de información para la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales del periodo comprendido del 2017 al 2023. Es preciso mencionar que dichos requerimientos fueron realizados a los municipios incluidos en el Programa Anual de Auditoría Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; y, en el Programa Anual de Auditoría (PAA) 2024. En ese sentido, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, le comunico que dichos programas están disponibles al público y se encuentran publicados en la página oficial de internet de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y puede consultarse en el siguiente link:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/paavi>

Cabe señalar que, la fiscalización superior que ejerce la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se realiza de **manera posterior al término** de cada ejercicio fiscal y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca. Es decir que la información requerida corresponde al ejercicio fiscal inmediato anterior, a la emisión del PAAVI, ahora PAA, como se muestra a continuación:





**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

1	2017	2018
2	2018	2019
3	2019	2020
4	2020	2021
5	2021	2022
6	2022	2023
7	2023	2024

Ahora bien, en relación al "resultado de la fiscalización" respecto al periodo 2017 a 2022, también se encuentran publicados en la página oficial de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y pueden ser consultados en el siguiente link:

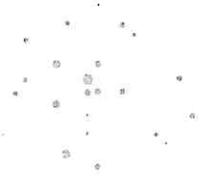
<https://asfeoaxaca.gob.mx/informes>

Por otra parte, respecto a los resultados de la fiscalización correspondiente al **ejercicio fiscal 2023**, no se encuentran publicados, en virtud que el procedimiento de fiscalización se encuentra aún en ejecución. Sin embargo, dicha publicación se realizará en los términos previstos en los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 y 39 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Finalmente, en cuanto la solicitud de información correspondiente al periodo 2024, como se ha mencionado con anterioridad, la fiscalización superior que ejerce la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se realiza de **manera posterior al término** de cada ejercicio fiscal y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, una vez que el **Programa Anual de Auditorías** esté aprobado y publicado en su página de internet, salvo las situaciones excepcionales establecidas en la misma. Por lo anterior, los resultados de la fiscalización podrán consultarse en los términos señalados en el párrafo anterior.

*4.- informe si como resultado de la fiscalización en la aplicación de recursos públicos financieros del gobierno federal ha (Sic) alguno de los municipios del Estado de Oaxaca, (OSFE o ASFE) durante el periodo 2018-2024, ha impuesto recomendación o sanción*





"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

*alguna, o resultaron a los municipios correspondientes, que tuvieron o han tenido que solventar ante la ASFE.*

*a) en su caso informe el nombre de municipio, el ejercicio fiscal y tipo de recomendación impuesta, o informe las observaciones realizadas si es posible (información relacionada con el punto número 4)*

Los resultados de la fiscalización superior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, del periodo 2018-2022, respectivamente, se encuentran publicados en la página oficial de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, le comunico que los mismos están disponibles al público y pueden ser consultados en el siguiente link:

<https://asfeoaxaca.gob.mx/informes>

La información señalada en el párrafo que antecede, incluye nombre del municipio, el ejercicio fiscal y tipo de recomendación impuesta o informe de las observaciones realizadas.

Finalmente, respecto a los resultados de la fiscalización correspondiente a los **ejercicios fiscales 2023 y 2024**, se realizarán en los términos previstos en los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 y 39 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

  
**LIC. PABLO ROJAS PÉREZ**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

C.c.p. minutorio

Boulevard, Lic. Eduardo Vasconcelos 617, Barrio  
de Jalatlaco, 68090 Oaxaca de Juárez, Oax.  
Teléfono 951 502 2600  
[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)